

744-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Moravia de la provincia de San José del partido Accesibilidad Sin Exclusión.

Mediante resolución 499-DRPP-2017 de las catorce horas cuarenta y seis minutos del siete de abril de dos mil diecisiete, se le indicó al partido político que en el cantón de Moravia se encontraban pendientes las designaciones de los puestos del presidente propietario, secretario suplente, fiscal propietario y dos delegados debido a que los señores Miguel Ángel Gómez Bonilla, cédula de identidad 103370843, designado como presidente propietario y delegado territorial presentaba doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, Róger Mora Chavarría, cédula de identidad 103961125 y Gladys Chaves Calderón, cédula de identidad 400890121, fueron designados en ausencia como secretario suplente y delegado territorial, el primero y como fiscal propietaria, la segunda. Inconsistencia que debía ser subsanada mediante la presentación de las respectivas cartas de aceptación y renuncia o mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete la agrupación política realiza una nueva asamblea designando a Roger Mora Chavarría cédula de identidad 103961125 como secretario suplente y delegado territorial y a Rafael Angel Mora Ovares, cédula de identidad 700460197, como fiscal propietario, sin embargo permanece la inconsistencia en los puestos de presidente propietario y un delegado territorial, los cuales podrán subsanarse según lo indicado en la resolución de cita.

El partido Accesibilidad Sin Exclusión deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas. Dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral e inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/dsd
C.C.: Expediente n.º 066-2005, Partido Accesibilidad Sin Exclusión
Ref Doc:5486-5204-2017